

0000003



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
HOSPIFUTURO S.A.**

07 DE AGOSTO DEL 2001

U.S.D. \$ 5,024.00

07 AGOSTO 2001

DI: 5 COPIAS

MD.



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA HOSPIFUTURO S.A**

CUANTIA: USD \$ 5.024.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes (7) de agosto del año dos mil uno, ante mi Doctor **Estuardo Ramírez Molina**, Notario Trigésimo Séptimo suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular de acuerdo al oficio trescientos noventa y tres DDP, de fecha veinte y tres de julio del año dos mil uno, emitida por el Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece a la suscripción de la presente escritura pública los señores Bayas Paredes Francisco Javier, casado; Bermeo Sevilla Gil Eduardo, casado; Castillo Flamain Carlos, casado; Espinel Burbano Oswaldo Patricio, casado; Idrovo Murillo Guido Rafael, viudo; Muirragui Maggi Aldo Gonzalo, casado; Naranjo Paz Y Miño Manuel Antonio, casado; y, Yopez Enriquez Diego Fernando, casado. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes

de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Bayas Paredes Francisco Javier, casado; Bermeo Sevilla Gil Eduardo, casado; Castillo Flamain Carlos, casado; Espinel Burbano Oswaldo Patricio, casado; Idrovo Murillo Guido Rafael, viudo; Muirragui Maggi Aldo Gonzalo, casado; Naranjo Paz Y Miño Manuel Antonio, casado; y, Yopez Enriquez Diego Fernando, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA: CONSTITUCION:** Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto



constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará

HOSPIFUTURO SOCIEDAD ANONIMA. TERCERA:

ESTATUTO: La Sociedad HOSPIFUTURO SOCIEDAD

ANONIMA que se constituye, se regirá por el siguiente

estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA HOSPIFUTURO**

SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO, DURACION, OBJETO. ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACION: Con el nombre de
HOSPIFUTURO SOCIEDAD ANONIMA se constituye una

compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se

regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y

otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tendrá

como domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el

exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus

finés, previa decisión de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: DURACION: La compañía tendrá una

duración de cien años contados a partir de la inscripción del

presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

La Compañía, por decisión de la Junta General de

Accionistas podrá prorrogar este plazo o disolverse

anticipadamente. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El

objeto de la Sociedad que se constituye es: la prestación de

servicios médicos y hospitalarios en general, para lo cual la

sociedad podrá planificar, ~~construir~~ a través de terceros y administrar centros médicos, hospitalarios, clínicas y demás instituciones dedicadas a la prestación de servicios médicos.

La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto; podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL

AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de diez mil cuarenta y ocho dólares. El capital autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de cinco mil veinticuatro dólares, dividido en dos mil quinientos doce acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una. El capital

suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la compañía que se constituye es de un mil doscientos cincuenta y seis dólares, pagado en la forma



indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente. ARTICULO NOVENO: TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES: Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener una o varias acciones. En caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD Y

TRASPASO DE ACCIONES: Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION: La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se determinen en estos estatutos. Cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones. El derecho a negociar las acciones libremente, no admite limitación alguna.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del accionista esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPETENCIA Y DECISION: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS: Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tomó la resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES



DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ejecutivo, o por quienes hagan sus veces. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LUGAR DE REUNION: La Junta se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente

los asuntos puntualizados es las respectivas convocatorias.

ARTICULO VIGESIMO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, de preferencia en su sección económica, mediando por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión y por comunicación escrita a cada uno de los accionistas. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM. PRIMERA CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria para deliberar ordinariamente en primera convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de por lo menos de la mitad más uno del capital pagado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, se convocará a la segunda en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL: Sin embargo para que la Junta General pueda



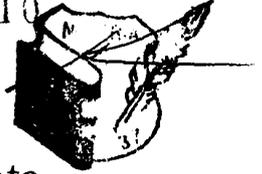
acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DECISORIO:** Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto. Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACION:** A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus

representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General mediante poder general o especial incorporado a instrumento público. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía; en caso de falta o de impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que designe la Junta en su respectiva reunión, sin necesidad de motivar su decisión. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA.- LIBRO DE ACTAS, NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES: Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas. Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la fecha de reunión. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las



atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Miembros del Directorio, al Auditor y a los Comisarios; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d). Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada o la reactivación de la compañía; e). Resolver sobre la amortización de las acciones; f). Fijar cuotas de amortización y reservas; g). Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h). Resolver sobre la distribución de utilidades; e, i). Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.** ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ADMINISTRACION: La administración de la Compañía corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EL DIRECTORIO: El Directorio estará compuesto por 7 vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente,

todos designados por la Junta General, en proporción a la participación de los accionistas en el Capital Social de la Compañía. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. El Directorio estará presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como secretario la persona que el Directorio designe. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES, CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente con una anticipación de dos días calendario, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidiesen constituirse en Sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímil (fax) o telefónicamente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos cuatro de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de al menos cuatro votos favorables. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiesen celebrado una sesión formal. Cada uno de los



Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio. a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar su remuneración; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General y someterlos a resolución final por parte de la Junta de Accionistas; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas, o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. El representante Legal no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; i) Autorizar al Representante Legal para firmar contratos y contratar préstamos cuyo valor exceda del límite

que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Interpretar los Estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General; l) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE, DEBERES

Y ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la total Representación Legal de la Compañía; y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: GERENTE GENERAL, DURACION, REELECCION, REQUISITOS:** El Gerente General de la



Compañía será nombrado por el Directorio de Accionistas, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: GERENTE GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía los actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta de Accionistas para el caso de montos señalados en estos estatutos; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas; f) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el Proyecto del Presupuesto anual; h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; i)

Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; K) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados generales previa resolución del Directorio, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones; y, m) Los demás señalados en la Ley y en los estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: Si el Gerente General o quien le subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION.** ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION, OBLIGACIONES: La Junta General designará cada año a dos comisarios principales y dos suplentes, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.** ARTICULO TRIGESIMO



NOVENO: BALANCE, PRESENTACION: El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico semestral. ARTICULO CUADRAGESIMO: UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CAUSAS DE DISOLUCION: Son causales de disolución: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas

señaladas en la Ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a). Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL		
		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
Bayas Paredes Francisco Javier	314 /	628	157	471
Bermeo Sevilla Gil Eduardo	314	628	157	471
Castillo Flamain Carlos	314	628	157	471
Espinel Burbano Oswaldo Patricio	314	628	157	471
Idrovo Murillo Guido Rafael	314	628	157	471
Muirragui Maggi Aldo Gonzalo	314	628	157	471
Naranjo Paz y Miño Manuel Antonio	314	628	157	471
Yepez Enriquez Diego Fernando	314	628	157	471
TOTAL	2.512 /	5.024 /	1.256	3.768

El aporte de los accionistas es en numerario consta en un certificado de depósito en cuenta de integración del capital



que se agrega como documento habilitante. **QUINTA:**
AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos al doctor José Capito Alvarez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Así mismo autorizamos al doctor Antonio Naranjo Paz y Miño, para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Doctor José Capito Alvarez. Matrícula Profesional número cuatro mil quinientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, en alta y clara voz, éstos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

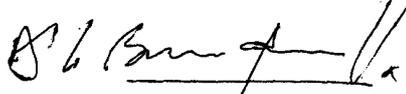
Francisco Bayas P

FRANCISCO JAVIER BAYAS PAREDES
C.C. 17-04223534
C.V.

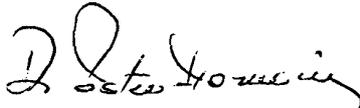
CONTI..

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

...NUACION



GIL EDUARDO BERMEO SEVILLA
C.C. 170527338-9
C.V.



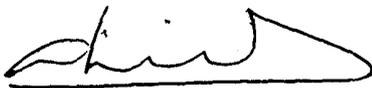
CARLOS CASTILLO FLAMAIN
C.C. 100063075-6
C.V.



OSWALDO PATRICIO ESPINEL BURBANO
C.C. 170439417-8
C.V.



GUIDO RAFAEL IDROVO MURILLO
C.C. 010120814.8
C.V.



ALDO GONZALO MUIRRAGUI MAGGI
C.C. 1704020989
C.V.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000014

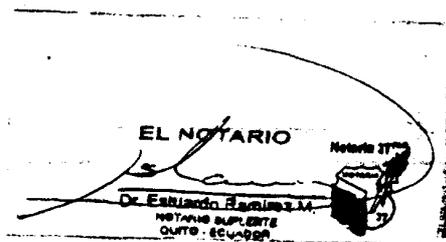


[Handwritten signature]

MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO
C.C. 170373401-0
C.V.

[Handwritten signature]

DIEGO FERNANDO YEPEZ ENRIQUEZ
C.C. 170263352-8.
C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170422353-4
BAYAS PAREDES FRANCISCO JAVIER

19 MAYO 1.955

ESTADOS UNIDOS
REG. CIVIL 04 191 00055

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 55



Francisco Bayas
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2
CASADO ROSA DEL CARMEN
SUPERIOR MEDICO

MIGUEL ANGEL BAYAS
ROSA INES PAREDES

QUITO 10/10/94
10/10/2008
FECHA DE CADUCIDAD

93184
FIRMA DEL NOTARIO
PAGA DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0022-283 170422353-4
NUMERO N° CEDULA

BAYAS PAREDES FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCA
FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA. SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFIRMO LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 7 DE AGOSTO DE 2001

EL NOTARIO
Dr. Estrella Ramirez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

CUATORIANA

PROFESION: MEDICO

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE CADUCIDAD:

0491662

PLACA DE PROFESION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE REGISTRO CIVIL

BERMEO SEVILLA GIL EDUARDO

1966

QUITO

1004 Y 0084

1004

10084

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Seccion del 21 de mayo del 2000

0007-056

170527338-9

BERMEO SEVILLA GIL EDUARDO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

2

TEE

EL NOTARIO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DE
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPRES QUE ME FUE DEVOLVIDO
 HABIENDO ARCHIVADO EN MI OFICINA EN LA CIUDAD DE QUITO
 ACTUALMENTE AMI CARTEL DE IDENTIFICACION

QUITO 7 de Agosto 2001

EL NOTARIO

Dr. Esteban Ramirez M.

NOTARIO SUPLENTE

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180063075-6
 CASTILLO FLAMAIN CARLOS ROBERTO
 26 MARZO 1.945
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 01 166 00313
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 45

Dr. Esteban Flamain



ECUATORIANA***** V444442222

CASADO MARIA T ALBAN G NOTARIA
 SUPERIOR MEDICO
 CARLOS CASTILLO
 LUCILA FLAMAIN
 QUITO 16/09/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2861524



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0041-199 180063075-6
 CASTILLO FLAMAIN CARLOS ROBERTO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA BRISCA

Dr. Esteban Flamain
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE EFECTO
 HABIENDO APORTADO UNA COPIA DE LA MISMA
 ACTUALMENTE AMI CARBONCOPIA

QUITO, 7 Agosto 2001

EL NOTARIO

Dr. Esteban Flamain

Dr. Esteban Flamain M.
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



0000016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170439417-8

ESPINEL BURBANO OSWALDO PATRICIO

27 DICIEMBRE 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

01 1 026 0007

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

Patricio Espinel



ECUATORIANA Y VENEZOLANA Y2143Y314

CASADO MARTHA MONICA CALARRAGA R

SUPERIOR MEDICO

ALFONSO ESPINEL

ISABEL BURBANO

QUITO 18-07-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1748852



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION TEE
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0131-210 170439417-8

ESPINEL BURBANO OSWALDO PATRI

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CENSRADO EL MISMO PARA ESTE EFECTO HABIENDO APROBADO UNA COPIA DEL MISMO QUE LE ENTREGUE AL MISMO, ACTUALMENTE EN MI ARCHIVO EN LA OFICINA DEL NOTARIO EN LA CIUDAD DE QUITO.

QUITO, 9 Agosto del 2001

EL NOTARIO

[Signature]

Dr. Esteban Ramirez M.

NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y FEDERACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010120814-B
 IDROVO MURILLO GUIDO RAFAEL
 27 FEBRERO 1.956
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 01 010 00058
 CHIMBORAZO/ CHUNCHI
 CHUNCHI 56

Dr. Idrovo



ECUATORIANA Y 43442244
 VIUDO TANIA HIPATIA GUZMAN E
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 EDUARDO IDROVO
 MERCEDES MURILLO
 QUITO 30/07/99
 30/07/2011
 FOTOGRAFIA

0248881



[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0106-268 010120814-B
 IDROVO MURILLO GUIDO RAFAEL
 PICHINCHA - QUITO
 CHAUPICRUZ

[Signature]

YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRICESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CADENAS DE NOTARIALES

QUITO, 7 de Agosto del 2001

EL NOTARIO
[Signature]
 Dr. Esteban Ramirez M.
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170402098-9
 MUIRRAGUL MAGGI ALDO GONZALO
 25 MAYO 1956
 ESTADOS UNIDOS
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 56



Aldo Maggi

ECUATORIANA ***** E333112222
 CASADO TANIA VICTORIA TORRES CALVACHE
 SUPERIOR MEDICO
 GONZALEZ MUIRRAGUI
 ALECCIA MAGGI
 QUITO 3/01/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE EXPIRACION 269980



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION TSE
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0256-282 170402098-9
 MUIRRAGUL MAGGI ALDO GONZALO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRU

Aldo Maggi

pa ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO QUE ENTREGUE AL MISMO:
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 7 de Agosto de 2001

EL NOTARIO
[Signature]
 Dr. Estuardo Naranjo M.
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170273401-0
NARANJO PAZ Y MINO MANUEL ANTONIO
03 FEBRERO 1956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 1 004 0120
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

S. M...

EQUATORIANAAAAA E3443

CASADO ROCIO ANDRADE
SUPERIOR MEDICO
MANUEL NARANJO
YONE PAZ Y MINO
QUITO 15/04/94
HASTA BUERTE DE SU Y...

187503

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0129-258 170373401-0
NARANJO PAZ Y MINO MANUEL ANT
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA

[Signature]

123
SON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIDENARIA EN LA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENALA LEY

QUITO A, 7 de Agosto 2001

EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Evaristo Ramirez
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170263352-8

YEPEZ ENRIQUEZ DIEGO FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO 11 FEBRERO 1949

FECHA DE RECIBIMIENTO 11 FEBRERO 1949

PROVINCIAS QUITO / GONZALEZ

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

REG. CIVIL PICHINCHA QUITO

FECHA DE CADUCIDAD 40

[Firma]

SECRETARÍA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA ***** E334312222

CASADO ALBA PATRICIA NARANJO

SUPERIOR MEDICO

USWALDO YEPEZ

CHORA ENRIQUEZ

FECHA DE CADUCIDAD A. 084641

[Firma]

RENOVACION

[Huella Dactilar]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

TSE

0424-027 170263352-8

YEPEZ ENRIQUEZ DIEGO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Firma]

NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA PARA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE AMI CARPOD. CON FECHA DEL 2001

QUITO, 7 Agosto del 2001

EL NOTARIO

[Firma]

Dr. Esteban Ramirez M.

NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1022799

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE JUAN FRANCISCO

Fecha Reservación: 25/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HOSPIFUTURO S.A
Aprobado
- 2.- HOSPITAL DEL FUTURO S.A
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- FUTURO HOSPITAL S.A
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/09/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CONSIDERADO HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL COPIA EN MI ARCHIVO EN LA OFICINA CENTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME A LA LEY DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

QUITO A 7 DE AGOSTO DE 2001

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
Dr. Estuardo Ramirez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

0000019



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 45100366 abierta el 07 de Agosto de 2001 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará HOSPIFUTURO S.A. la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
1 BAYAS PAREDES FRANCISCO J.	157
2 BERMEO SEVILLA GIL E.	157
3 CASTILLO FLAMAIN CARLOS R.	157
4 ESPINEL BURBANO OSWALO P.	157
5 IDROVO MURILLO GUIDO R.	157
6 MUIRRAGUI MAGGI ALDO G.	157
7 NARANJO PAZ Y MIÑO MANUEL A.	157
8 YEPEZ ENRIQUEZ DIEGO F.	157

TOTAL

USD1256

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 7 DE AGOSTO DEL 2001

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA PENSA

[Handwritten Signature]
..... Firma Autorizada

SEO

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA HOSPIFUTURO S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO
SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO

Notaria 37^{ma}


Dr. Estuardo Ramirez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000020



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOSPIFUTURO SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.4702, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO.- QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0000021



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.011. CUATRO MIL SETECIENTOS DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de octubre del año 2.001, bajo el número **4207** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOSPIFUTURO S.A.**", otorgada el 07 de agosto del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28343**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Saybor Secaira
DR. RAÚL SAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-